

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
<b>3/2006</b>	<p>Investigación practicada en términos de lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los hechos acaecidos el 3 y el 4 de mayo de 2006 en Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.</p> <p><b>(DICTAMEN ELABORADO POR EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b></p>	<p><b>3 A 63</b></p> <p><b>EN LISTA.</b></p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión.

Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos de este día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ:** Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas número 14, ordinaria, celebrada el jueves 29 de enero último, y número 15, solemne, celebrada el martes 3 de febrero en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de los señores ministros y señoras ministras el acta con la que se dio cuenta.

No habiendo comentarios, les consulto su aprobación en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**QUEDÓ APROBADA EL ACTA,** secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**  
Muchas gracias señor ministro.

**INVESTIGACIÓN NÚMERO 3/2006.  
PRACTICADA EN TÉRMINOS DE LO  
DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO  
DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, DE LOS HECHOS  
ACAECIDOS EL 3 Y EL 4 DE MAYO DE  
2006, EN TEXCOCO, Y SAN SALVADOR  
ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.**

En el dictamen elaborado por el señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propone:

**ÚNICO. EN LOS HECHOS MATERIA DE ESTA INVESTIGACIÓN SE INCURRIÓ EN VIOLACIONES GRAVES DE GARANTÍAS INDIVIDUALES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE DICTAMEN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores ministros, le vamos a pedir al señor ministro José de Jesús Gudiño que haga la presentación de su asunto.

Puede proceder señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Gracias señor presidente. Señoras y señores ministros, cuando este Tribunal Pleno decidió por mayoría ejercer la facultad de investigación en el caso Atenco se generó una oportunidad para que este Tribunal, a partir del caso concreto, contribuya a la consolidación de una cultura democrática fortalecida en el respeto de los derechos humanos, consciente de la legitimidad de aspirar a que sus cuerpos de seguridad se conduzcan con profesionalismo y legalidad, así como el deber del Estado de proporcionarlos.

Damos inicio a la discusión del caso Atenco.

Este inicio marca el fin de varios ciclos intensos y arduos de trabajo, de investigación, de reflexión y de análisis, en el que participaron integrantes de diversas instituciones, a estos trabajos quiero referirme a manera de reconocimiento.

Atenco inició en esta Suprema Corte con las gestiones que un grupo de atenguenses hicieron a este Tribunal pidiendo que se abriera una investigación en los términos del artículo 97, segundo párrafo de la Constitución.

El 29 de agosto de 2006 el ministro Góngora Pimentel, convencido de que la petición era atendible hizo suya la solicitud de investigación y la puso a consideración de este órgano Colegiado.

El 7 de febrero siguiente este Tribunal en Pleno decidió emprender la investigación, se procedió a integrar una Comisión Investigadora por magistrados de Circuito para investigar los hechos acaecidos en Atenco.

La Comisión quedó integrada por los magistrados Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alejandro Sergio González Bernabé, quienes procedieron a elaborar su correspondiente protocolo, trazar sus líneas de investigación y confirmar sus equipos de trabajo. La investigación constitucional así dio inicio.

Luego, el Pleno aprobó el Acuerdo General 16/2007 en el que expidió la normatividad a la que habría de sujetarse el ejercicio de la facultad del artículo 97 constitucional.

Por lo que se ordenó que la investigación ya iniciada en el caso Atenco, se ajustara a la misma, modificando de esta manera su

mandato original; entre las reglas que contiene dicha Acuerdo, cabe enfatizarse la marcada con el número 21 que dice.

Regla 21. En el informe no se podría calificar la legalidad de lo actuado en averiguaciones previas, juicios o procedimientos de cualquier índole que efectúen otros órganos del Estado y que versen sobre los hechos consumados. Materia de la investigación. Sin perjuicio de que si en el desarrollo de la misma la Comisión Investigadora advierte que en alguno de estos asuntos pudiera haberse cometido violaciones graves de garantías individuales, así lo asentará en sus conclusiones a fin de que el Pleno determine lo conducente. De igual forma, no podrá adjudicarse responsabilidades sino únicamente identificar a las personas que hubieren participado en los hechos calificados como graves violaciones a las garantías individuales. Hasta aquí la cita.

La Comisión Investigadora concluyó su tarea con la entrega de un informe preliminar a este Pleno; dicho informe contiene los resultados de la investigación, su análisis y las conclusiones a las que arribó la Comisión Investigadora y se complementa con once apéndices en los que se abordan temas específicos; todos ellos vinculados con la investigación de mérito; el trabajo entregado es de aproximadamente dos mil quinientas páginas.

Junto a este documento, la Comisión Investigadora entregó en números redondos cuarenta cajas de archivo, con alrededor de doscientas mil hojas de material que reunieron y en el que apoyaron lo asentado en el informe; así como una basta cantidad de elementos de video, audio e imagen.

Las autoridades y dependencias gubernamentales que participaron en los hechos a quienes se acercó la Comisión de magistrados, así como aquellas que por cualquier razón tuvieron en su poder

información útil para la investigación, contribuyeron con los magistrados en la buena marcha de la investigación.

Debe reconocerse también el trabajo realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el apoyo brindado a la Comisión Investigadora, al remitirle las actuaciones y probanzas por ella generadas y recabadas; su personal, observó mucho de los hechos de cuenta mientras sucedían; guardó registro de ellos; documentó las denuncias de los detenidos y realizó importantes trabajos encaminados a la generación de material probatorio, lo que fue de gran apoyo para el mayor esclarecimiento de los hechos.

En el curso de esta investigación, participaron organizaciones no gubernamentales que apoyaron de manera significativa los trabajos, tales como el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A.C. también conocido como Centro Pro, el Instituto para la Seguridad y la Democracia, conocido por sus siglas como INSIDE y al Centro de Investigación y Docencia Económica, por sus siglas CIDE.

Debo manifestar que la Comisión Investigadora solicitó apoyo a la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, en lo atinente al Derecho Internacional Humanitario y a los lineamientos aceptados por la Comunidad Internacional en materia de fuerza pública y tutela de personas en situación vulnerable; apoyo, que se brindó generosamente.

Los medios de comunicación, cumplieron una importante función de documentación y registro en video, imagen y audio de la sucesión de los hechos y estos registros fueron de gran utilidad para la investigación. Deseo expresar mi amplio reconocimiento.

Por riguroso turno me correspondió elaborar el dictamen de este asunto; en esta virtud, como lo marca nuestra normatividad analicé el informe preliminar rendido y procedí a ordenar que se diera vista a 147 personas a quienes consideré, con base con el contenido del propio informe, se justificaba hacerlo, se recibieron alegatos y defensas de los servidores públicos que consideraron pertinente expresarlas.

Concedí audiencia a funcionarios federales y estatales, me reuní con integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, entre ellos la señora Trinidad del Valle y otros familiares de personas privadas de la libertad con motivo de estos acontecimientos. Asimismo, con las organizaciones no gubernamentales a que antes me referí. Todos sus puntos de vista fueron tomados en consideración.

Son diversos los temas que se abordan en este proyecto, me referiré muy sucintamente a algunos de ellos, dadas las múltiples cuestiones que se abordan consideré conveniente estructurarlo de tal forma que se distinguieran, por un lado, los hechos del caso y por la otra parte, los razonamientos y valoraciones jurídicas acerca de ellos.

De esta manera, en primer lugar, con base en lo recopilado por la Comisión Investigadora, se realice una narrativa de los antecedentes más inmediatos del caso, de lo acontecido los días 3 y 4 de mayo de 2006 en los poblados de San Salvador Atenco y Texcoco, ambos del Estado de México.

En el proyecto se identifican bloques de hechos con base en los denominadores comunes que presenten en cuestiones como: lugar, tiempo y participantes, cada uno se ha denominado en el documento como "eventos" y seguido de un número.



Así las cosas, lo sucedido el 3 de mayo quedó descrito en los siguientes eventos:

1. El enfrentamiento en el mercado de flores de Texcoco y sus inmediaciones.
2. El bloqueo de la carretera Texcoco-Lechería y el intento de desbloqueo por parte de la autoridad.
3. El deceso de un menor de edad.
4. La concentración en un domicilio particular de la calle Manuel González del poblado de Texcoco.
5. El traslado de los detenidos al Penal de "Santiaguito"; y
6. El internamiento de los detenidos en el Penal de "Santiaguito".

Por otra parte, en lo que atañe al 4 de mayo en:

7. El desbloqueo de la carretera Texcoco-Lechería.
8. El avance hacia San Salvador Atenco, los cateos domiciliarios y la liberación de los policías retenidos por civiles.
9. La lesión fatal sufrida por un joven.
10. El traslado de los detenidos al Penal de "Santiaguito".
11. La internación de los detenidos en el Penal de "Santiaguito".

Para contextualizar la problemática de lo acontecido los días 3 y 4 de mayo de 2006, en los Municipios de Texcoco y de San Salvador Atenco, Estado de México, es conveniente tener presente alguno de sus antecedentes más inmediatos.

En el Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006 de Texcoco, se estableció como uno de los objetivos, la reubicación del comercio

informal, esto incluía, reubicar al comercio ambulante que se apostaba en las inmediaciones del mercado "Belisario Domínguez", en el citado Municipio, para tal efecto autoridades y floristas celebraron un convenio, por medio del cual estos últimos se comprometieron a reubicarse a diverso sitio que les brindaba el Municipio.

Así aconteció, salvo por alrededor de ocho floristas que siguieron vendiendo sus productos frente al mercado y se rehusaban a la reubicación, pese a la insistencia y acciones del gobierno municipal. En el mes de abril de 2006, la tensión entre floristas y autoridades municipales llegó a su clímax, los floristas pidieron apoyo al Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y hubo enfrentamientos intensos y violentos entre ellos y funcionarios municipales, con saldo de daños en personas y cosas; los operativos de seguridad, a través de presencia policial en las inmediaciones del mercado y de la Presidencia Municipal, que amenazaban con tomar los civiles, fueron la constante de ahí en adelante. Derivado de esta problemática, de conformidad con la información proporcionada por el comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, floristas, miembros del "Frente de Pueblos" y funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entre ellos el subprocurador de Justicia Regional de Texcoco, sostuvieron diversas reuniones en el mes de abril, para tratar de negociar de manera primordial la instalación de puestos de flores frente al mercado "Belisario Domínguez", logrando un acuerdo hasta el día dos de mayo siguiente. En efecto, el dos de mayo, Patricia Romero Hernández, líder de las floristas e Ignacio del Valle Medina, líder del "Frente de Pueblos", se reunieron con autoridades del Gobierno del Estado de México, entre ellos el subprocurador de Texcoco y el director de Gobernación de la Región de Texcoco, sin que acudiera ninguna autoridad del Municipio de Texcoco; en dicha reunión el director de Gobernación, previa autorización del subsecretario de

Gobernación de la Entidad, accedió a la solicitud realizada por los líderes mencionados, en el sentido de que se retiraría la fuerza pública de las inmediaciones del Mercado Belisario Domínguez que, según su dicho, para ellos era importante, a fin de que el día siguiente instalaran sus puestos en ese lugar, porque se celebraba el día de la Santa Cruz; no obstante lo anterior, esa misma noche se reforzó el dispositivo de seguridad de presencia policial implementado, tanto por la Policía Municipal de Texcoco, como por la Agencia de Seguridad Estatal. Los floristas y sus simpatizantes, ya enterados de que la presencia policial no se había retirado, e incluso que se había incrementado, se reunieron en las primeras horas del día, en un inmueble particular cercano al mercado. Por la mañana salieron con sus flores y con machetes, hacia el mercado, pretendiendo instalarse para vender, lo que les fue impedido por funcionarios del Municipio que ofrecieron resistencia, lo que suscitó un enfrentamiento violento; ese enfrentamiento se prolongó por varios minutos, y dio como resultado policías y civiles lesionados, la detención de personas, así como el repliegue de los inconformes hacia el inmueble del que habían salido en la mañana; desde ahí, los floristas lanzaban piedras y cohetes a los policías municipales y personal de la Dirección de Regulación Comercial; otros se manifestaban desde la azotea. Los hechos que anteceden, dieron lugar a que aproximadamente a las nueve y cuarto, en la carretera Texcoco-Lechería, un grupo de alrededor de doscientas personas, bloquearan la carretera a la altura de la entrada principal del Municipio de San Salvador Atenco, en ambos sentidos de circulación. Con el fin de apoyar a quienes participaron en los eventos suscitados frente al mercado, y de protestar por la detención de tres de sus compañeros. Durante el bloqueo los inconformes incendiaron llantas en la carretera, algunos llevaban consigo machetes, tenían bombas molotov, cohetes, piedras, palos y un cañón de fabricación casera; además, al frente de su ubicación atravesaron una pipa que transportaba amoníaco; retuvieron a

policías estatales y municipales. Estas acciones motivaron que la Agencia de Seguridad Estatal y la Policía Federal Preventiva, se coordinaran con el fin de restablecer el orden público y rescatar a los elementos policiales retenidos; para tal efecto, alrededor de las trece treinta horas, se realizó un operativo policial en la carretera, que inició su avance alrededor de las catorce horas; sin embargo, este intento de desbloquear la carretera resultó en un par de enfrentamientos entre policías y manifestantes, que cesó hasta que la policía se retiró del lugar, lo que sucedió alrededor de las quince treinta horas.

El fallido intento dio como resultado algunos detenidos y policías lesionados, algunos de gravedad.

Mientras sucedía lo anterior, aproximadamente a las quince horas, falleció un menor a causa de un disparo con arma de fuego, cerca de la carretera. Horas después, en Texcoco, la policía forzó la entrada al domicilio particular en el que se habían resguardado, desde las primeras horas del día, los floristas y sus simpatizantes; mismo que había sido cercado desde la mañana. Para ello, dispararon cartuchos de gas lacrimógeno al inmueble, ante lo cual los inconformes resguardados en ese lugar, comenzaron a lanzar piedras, palos y cohetes a la policía; mientras que éstos, a su vez, también lanzaban piedras a los inconformes.

Alrededor de las diecisiete treinta horas, elementos de la Agencia de Seguridad estatal ingresaron al inmueble y comenzaron a detener a las personas que ahí se encontraban, las cuales, según se aprecia en las imágenes del video, eran golpeadas con toletes en la cabeza y el cuerpo, a pesar de que ya se encontraban sometidas, y les propinaban puntapiés. Este operativo finalizó aproximadamente a las diecisiete cincuenta, pues fue aquí cuando

se dio la detención del líder del Frente de Pueblos, Ignacio del Valle Medina.

Los civiles detenidos en los operativos de cuenta, fueron trasladados ese mismo día al Centro de Readaptación Social denominado “Santiaguito”, en calidad de personas aseguradas o en depósito, en virtud de que dado el gran número de detenidos, la autoridad ministerial no tenía espacio suficiente en su oficina para resguardarlos y aún corrían a su favor los plazos constitucionales para determinar su situación jurídica.

El traslado mencionado se realizó en camiones y estuvo a cargo de elementos de la Agencia de Seguridad estatal.

Cabe mencionar que hubo múltiples denuncias, en el sentido de que fue en esos traslados cuando las mujeres manifestaron haber sido agredidas sexualmente.

Al llegar al Centro Preventivo y de Readaptación Social en “Santiaguito”, policías estatales bajaban de los autobuses a los detenidos, siendo recibidos por filas de policías. Hubo varias denuncias por parte de los detenidos, del trato que recibieron ya en el penal, esencialmente en torno a golpes, amenazas, deficiente atención médica, trato no digno; esto último en razón de las condiciones en que se encontraban las áreas y servicios sanitarios que se asignaron, así como de incomunicación.

Lo acontecido a lo largo de este día, motivó a que esa misma noche se celebrara una reunión entre autoridades federales, estatales y municipales, en la que se tomó la decisión de usar la fuerza pública la siguiente mañana, montando un operativo policial que permitiera desbloquear la carretera, rescatar a los policías retenidos y devolver el orden en el poblado de Atenco.

Luego de tomar esta decisión, funcionarios de las corporaciones policíacas participantes prosiguieron a planear el operativo que habría de ejecutarse en las primeras horas del día siguiente.

El operativo dio inicio alrededor de las seis de la mañana del día cuatro de mayo. El primer objetivo era el desbloqueo de la carretera Texcoco-Lechería; para ello, elementos de la Agencia de Seguridad estatal y de la Policía Federal Preventiva empezaron a avanzar aproximadamente a las seis treinta de la mañana, por las vialidades que les correspondieron, de acuerdo al plan operativo diseñado. En un primer momento, se pudo liberar sin resistencia el bloqueo que se encontraba en la carretera Texcoco-Lechería, a la entrada del poblado de Acuezcomac; Sin embargo, para quitar el diverso bloqueo ubicado en la misma carretera, apostado a la altura del poblado de San Salvador Atenco, tuvo que librarse un enfrentamiento que duró alrededor de veinte minutos, la carretera quedó al fin desbloqueada.

Hecho lo anterior, los elementos policíacos avanzaron para ingresar a San Salvador Atenco; la policía utilizaba gas lacrimógeno para replegar a los manifestantes. En el trayecto hubo quienes se enfrentaron y ofrecieron resistencia, arrojando a los policías cohetes, bombas molotov, piedras y palos, entre otros objetos y les impedían el paso. Los manifestantes retrocedían cuando no soportaban el gas lacrimógeno.

Pese a la resistencia, los policías lograron arribar cerca del centro de este poblado, ingresaron a la explanada de San Salvador Atenco y tomaron el control de las instalaciones del Auditorio Municipal y de la Casa Ejidal.

Elementos de la Policía Federal Preventiva y de la Agencia de Seguridad Estatal, se internaron por varias calles del poblado e iniciaron las detenciones, al tiempo que en esa parte del poblado y en otras no tan cercanas, se dieron los cateos domiciliarios.

Alrededor de siete de cada diez detenidos esta mañana, afirmaron haber sido capturados en el interior de un domicilio particular.

En las primeras horas de la mañana resultó gravemente herido un joven estudiante universitario, lesión que lamentablemente lo llevó a perder la vida semanas después.

Los detenidos fueron concentrados en patrullas tipo camionetas para ser entonces trasladados en grupo a los camiones que a su vez serían trasladados al Penal de Santiaguito; para tal efecto se utilizaron dos autobuses particulares y un autobús de la policía.

Los videos analizados muestran a policías golpeando a las personas o lanzándoles objetos con el fin de alcanzarlas y capturarlas, golpeándolas luego de haberlas sometido, pisándolas cuando ya estaban arriba de las camionetas; luego fueron trasladados al penal en ese tramo, cuando se afirma por los detenidos que continuaron siendo objeto de agresiones físicas y las mujeres víctimas de agresiones sexuales.

Al llegar al penal, se siguió un procedimiento similar al del día anterior; esto es, policías municipales bajaban e internaban a los detenidos entregándolos en la Aduana a los custodios; los custodios procedían a revisarlos y luego eran concentrados en el área de visita familiar. Más tarde, las mujeres fueron trasladadas a un taller de la sección femenil y los hombres a celdas destinadas a indiciados.

Las denuncias que se hicieron acerca del trato recibido por los detenidos en el penal, fueron en similar sentido que las del día anterior, trato indigno y deficiente atención médica.

En cifras redondeadas, puede decirse que de entre las cerca de cien personas detenidas el tres de mayo, nueve de cada diez denunciaron haber sido objeto de abusos policíacos.

Dadas las características de las lesiones que fueron certificadas, el proyecto concluye que de los detenidos que denunciaron abusos policiales, alrededor de ocho de cada diez presentaron lesiones proferidas en múltiples partes del cuerpo, de tal manera que pudieron ser provocadas por varias personas o en diversos momentos; otras por su contundencia, provocaron fractura, tuvieron que ser saturadas o ameritaron hospitalización, y unas más fueron producidas en la espalda o cabeza, regiones que generalmente no resultan afectadas en maniobras propias de una debida detención, según consta en los certificados que obran en los expedientes respectivos.

Por lo que hace a los operativos del cuatro de mayo, en cifras redondas, puede decirse que de entre los cien detenidos aproximadamente nueve de cada diez personas denunciaron que fueron víctimas de abusos policiales.

Dadas las características de estas lesiones se pudo establecer que alrededor de nueve de cada diez personas presentaron lesiones proferidas en múltiples partes del cuerpo, que al igual que las certificadas el día anterior, habrían sido provocadas por varias personas o en diversos momentos; otras por su contundencia provocaron fracturas, tuvieron que ser saturadas, ameritaron hospitalización, o dejaron cicatriz notoria y permanente en la cara, y unas más fueron producidas en la espalda o cabeza, regiones, que



como ya se dijo, generalmente no resultan afectadas en maniobras propias de una debida detención, según consta en certificados que obran en los expedientes respectivos.

En los operativos policiales, en números redondos, fueron aseguradas cerca de cincuenta mujeres, de las cuales cerca de treinta refirieron haber sido agredidas sexualmente.

Las probanzas recabadas permiten sostener que fueron casi todas víctimas de violencia física en parte de su cuerpo, que permite considerarse como agresiones de tipo sexual, y a las que les fue aplicado el protocolo de Estambul, reportaron síntomas típicos de estrés postraumático a este tipo de acontecimientos.

Ante las acusaciones de tal envergadura, como las que hicieron las mujeres, la autoridad no actúa a tiempo, y poco o casi nada se hizo por parte de las autoridades ministeriales para documentar y establecer los hechos denunciados por ellas.

Esta inacción, es decir, la falta del Estado a su deber de realizar investigaciones efectivas, es violatoria del derecho a la justicia que asiste a quien denuncia y del que es titular toda la sociedad.

Por qué paso lo que pasó en Atenco. ¿Alguien ordenó que se realizaran los operativos de esta manera?

La investigación no arrojó datos o elementos que apoyaran la hipótesis de que se hubiera dado alguna orden de golpear, dañar o vejar a los manifestantes y detenidos, pero no obstante eso, sucedió a la postre, y como lo explico en el proyecto, aun cuando la violencia no hubiera sido ordenada, sí hay elementos para considerar que fue permitida, alentada, y en esta medida, autorizada, alentada o avalada por los superiores de los policías participantes en los operativos.

Esta permisión o tolerancia a la violencia se advierte también en que poco o casi nada, se investigó por parte de los propios superiores de los policías para castigar las conductas abusivas después de cometidas.

Los procedimientos, particularmente gran parte de los administrativos en cuya integración tiene incidencia la superioridad de los policías, en muy pocos casos culminaron en fincamiento de responsabilidades, y hasta donde obra en autos las causas penales están abiertas.

Ahora bien, ¿cómo calificar si la actuación de los policías que quedó registrada fue legítima? ¿Con base en qué puede este Tribunal concluir si los policías actuaron dentro o al margen de la ley?

Por lo general este tipo de interrogantes no representan gran dificultad para un tribunal cuando hay un marco normativo, pues basta ver lo que dice la ley, reglamento o protocolo aplicable, para entonces ver si las conductas que se analizan encuadran en lo permitido o en lo prohibido.

Sin embargo, esta fue una de las complejidades más amplias del caso Atenco.

Y es que, salvo breves excepciones, no hay en México leyes ni reglamentos que normen el uso de la fuerza por parte del Estado, no hay parámetros legales claros y expresos que orienten a las policías y a sus superiores en el cumplimiento de su deber para cuando se encuentren en situaciones de usar la fuerza.

Estas importantes omisiones legislativas, reglamentarias, e incluso protocolarias, quedaron evidenciadas con los hechos de Atenco,

aun cuando no se trata de un problema privativo del Estado de México, omisiones por lo demás que no impiden que este Tribunal califique la constitucionalidad de estos actos.

En efecto, por un lado es la propia Constitución la que en su artículo 21, si bien no prevé reglas en estricto sentido, sí prevé los principios que habrán de ser rectores de las fuerzas de seguridad pública, entre ellas, la policía; y por otra parte, hay un gran cúmulo de derecho internacional humanitario que vincula y orienta la problemática, así como de jurisprudencia internacional; son muchos los instrumentos internacionales formales y vigentes en México, así como los instrumentos orientadores que resultan aplicables en la especie y sobre los que se abordan las consideraciones del proyecto; los más destacados son: La Convención Americana Sobre Derechos Humanos; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Los Principios Básicos Sobre Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; y, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, pero también se refieren en el mismo: La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes; La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Conjunto de Principios Básicos para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad; Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los Individuos los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas No Privativas de la Libertad; Reglas de Tokio; Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Principios Relativos a la

Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Declaración de Viena Sobre la Delincuencia y la Justicia Frente a los Retos del Siglo XXI; Resolución 56/161; Planes de Acción para la Aplicación de la Declaración de Viena Sobre la Delincuencia y la Justicia Frente a los Retos del Siglo XXI; Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso del Poder; Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas 18 de Abril de 1961; Protocolo Facultativo Sobre Adquisición de Nacionalidad; Protocolo Facultativo Sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias; Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963; Protocolo de Firma Facultativa Sobre la Adquisición de Nacionalidad; Protocolo de Firma Facultativa Sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias.

Las normas antes señaladas, constituyen una fuente formal del Derecho en México, y otras son normas blandas o instrumentos orientadores, que aun cuando no son fuente del derecho en estricto rigor, se trata de instrumentos que en tanto representan una opinión internacionalmente aceptada, acerca de un hecho específico del derecho humanitario que orientan y desarrollan la interpretación de los derechos humanos universalmente aceptados y que permiten desprender principios que complementan y dan contenido a los establecidos constitucionalmente.

Por otra parte, son muchos los criterios emitidos por organismos internacionales de derechos humanos en los que atañe al uso de la fuerza pública; a lo largo del proyecto se hace referencia a importantes casos conocidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, La Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ante la imposibilidad por cuestiones de tiempo, de referirme a todos estos precedentes, quiero detenerme aunque sea

brevemente en algunos; en primer término a dos casos de los que conoció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: el primer caso se trata del identificado como “Macan” y otros contra Reino Unido, fallado por la Corte tras deliberar los días veinte de febrero y cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; “Macan” “Farrel” y “Savage” son los apellidos de tres personas que fueron ejecutadas por soldados en funciones de policía, el seis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, que actuaban dentro del marco de un operativo bajo el cual ellos eran sospechosos de actos terroristas por parte del llamado Ejército Republicano Irlandés y por los mismos apellidos de quienes en nombre de los fallecidos, iniciaron la causa ante los organismos de Derechos Humanos Europeos.

Las preguntas que aquí se formulan son las siguientes: ¿Habían los policías usado la fuerza excesivamente? ¿Injustificadamente?, esa fue la problemática que se abordó en la Corte europea al resolver este caso; para resolver este caso el Tribunal consideró que el artículo segundo de la Convención Europea de Derechos Humanos es también descriptivo respecto a las situaciones en las que se permite el uso de la fuerza, tras la cual puede resultar como algo no buscado en la privación de la misma, que el uso de la fuerza no puede ser sino absolutamente necesario y que la fuerza utilizada debe ser estrictamente proporcional.

El segundo caso, al que creo que es obligado referirse, data de varios años después al recién descrito; se trata del caso de Macaretsi contra Grecia, el de 20 de diciembre de 2004. En este asunto el Tribunal europeo juzgó también acerca del uso de la fuerza, en esta ocasión sobre el uso de armas de fuego letales por parte de policías griegos. Se trata de un particular que el 13 de septiembre de 1995, en Atenas, cerca de la Embajada Estadounidense cometió una infracción de tránsito y no se detuvo ante el llamado de un oficial, condujo su vehículo huyendo por la ciudad y se emprendió una persecución policíaca tras él, que luego

de múltiples peripecias culminaría en la balacera de varios policías contra el conductor, de la cual éste último resultó herido.

La Corte debía juzgar si la fuerza pública había sido utilizada justificadamente en contra de esta persona, cuyo apellido, da nombre al caso; entre otras cosas el Tribunal estableció: "Que el Estado tiene el deber de tomar las medidas adecuadas dentro de su orden jurídico para resguardar la vida de quienes están bajo su potestad, esto –dijo el Tribunal–, implica que el Estado debe contar con un marco jurídico y administrativo adecuado para inhibir y evitar que se violen derechos de las personas, respaldado también por marcos normativos que rijan la prevención, supresión y castigo de conductas violatorias de sus derechos; que las acciones arbitrarias y desprovistas de regulación jurídica por parte de un Estado eran incompatibles con el respeto efectivo de los derechos humanos; que esto significa que las operaciones de policía, así como tenían que estar autorizadas por el derecho interno, también tendrían que estar suficientemente reguladas por él, dentro del marco de un sistema de adecuadas y efectivas salvaguardas contra las arbitrariedades y el uso de la fuerza e incluso salvaguardarla contra accidentes evitables; que la acción policial no puede dejarse en una situación de vacío legal, sea que se trate de operativos planeados o de acciones policiales espontáneas; que debe haber un marco jurídico y administrativo que defina las limitadas circunstancias en que agentes de policía, de seguridad pueden utilizar fuerza y armas de fuego a la luz de los estándares internacionales que han sido desarrollados; en este caso, el Tribunal sostuvo que la caótica manera en que se ejecutó el operativo de policía que juzgaba evidenciaba que se habían conducido así entre otras cosas por falta de un marco jurídico y administrativo adecuado para el desempeño de la actividad policial en un estado democrático y por ello los policías estaban impreparados para atender de mejor manera el suceso". En tales carencias normativas y administrativas cifró la violación de los

derechos humanos que encontró en los hechos, según se explicó en la sentencia.

Por otra parte, los organismos del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos del que México es parte, también han opinado y juzgado respectivamente acerca de casos en los que se ha puesto en duda la legitimidad del uso de la fuerza pública; los criterios que han sentado al respecto van en la misma línea que los del Tribunal europeo; en esencia, los organismos interamericanos han sostenido por una lado: "Que el Estado tiene no sólo la facultad sino también la obligación de brindar seguridad y mantener el orden público y para ello hacer uso de la fuerza, aunque el uso de la misma debe ser respetuoso de los derechos humanos"; en el ejercicio de tal potestad, la racionalidad, la necesidad, la proporcionalidad y la legalidad son elementos exigibles al usar la fuerza. Los organismos interamericanos se pronunciaron; se pronuncian por la excepcionabilidad para el uso de armas letales, en términos de los principios básicos de las Naciones Unidas y aducen también la necesidad de crear marcos normativos en el derecho nacional al respecto y de implementar investigaciones efectivas, particularmente cuando el uso de la fuerza pública ha resultado en pérdida de vidas.

Basta mencionar, por ahora, alguno de los casos que han conocido los organismos de derechos humanos interamericanos de los que se nutren las consideraciones plasmadas en el proyecto. Se trata de los casos Neyra Alegría y otros contra Perú, Durán de Ugarte contra Perú; el Informe 57/2002 de la Comisión Interamericana, conocido también como el caso de la Finca La Exacta en Guatemala, Montero Aranguren y otros contra Venezuela, también referido como el caso del Retén de Catia y Zambrano y Vélez y otros contra Ecuador.

En México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tampoco ha sido ajena a la problemática del uso de la fuerza pública y en

torno a ello se ha pronunciado en diversas ocasiones. Su intervención en varios casos, cuya nota común había sido el exceso de uso de la fuerza pública, entre ellos Atenco, la llevó a sensibilizarse acerca de la precaria situación normativa y reglamentaria del problema y a emitir la Recomendación General 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley. Tal recomendación retoma lo dispuesto en diversos, de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que mencioné hace unos momentos y se nutre también de los criterios sostenidos por los organismos interamericanos, en esencia, establece criterios semejantes para ello.

Con base en todo lo anterior, el proyecto que les he presentado propone varios principios rectores del acto policial de fuerza. Por un lado, siguiendo lo que marca el artículo 21, constitucional, cuando dice: “La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez”. Esto se sostiene que estos principios son exigibles a los actos de policía. Asimismo, siguiendo la normatividad internacional y la jurisprudencia de los Tribunales internacionales mencionados y bajo la consideración de que el acto de policía es un acto de autoridad en que en tanto restringe derechos y libertades está sujeto a criterio de razonabilidad; se establece en el proyecto también, como principios de esta materia, la necesidad y la proporcionalidad. Por supuesto, se establece también que el acto de policía tiene como marco rector ilimitado el pleno respeto a los derechos de las personas, como sucede con todo acto del Estado. Éstos son los criterios que aun ante la falta de legislación ordinaria y reglamentaria que impera en la materia pueden desprenderse de nuestro marco constitucional para orientar la calificación que este Tribunal debe hacer con respecto a los operativos policíacos de



Atenco. Sin embargo, este análisis de legitimidad es complejo, pues no se agota ahí, sino que tiene varias vertientes.

En el proyecto propongo que son tres los momentos en que debe analizarse para calificar la legitimidad de la acción de fuerza. El primer momento es donde se toma la decisión de usar la fuerza. (Aquí se valorará el contexto de hecho). Esto es, la causa que llevan a la intervención del uso de la misma y las acciones previa a ella, como la planeación y las medidas alternativas. Hay que ver si las circunstancias de hecho, que se están presentando, justifican; llevan a la necesidad de aplicar la fuerza y que los operativos y acciones policíacos se diseñen, planeen de tal modo que minimicen riesgos y daños, así como optimicen resultados.

En un segundo momento tenemos la ejecución de lo planeado. Esto es, la intervención en sí misma del uso de la fuerza pública. (Hay que verificar que los operativos policíacos se ejecuten de tal modo que se actué con legalidad y respeto a las personas). Y finalmente, el tercer momento, que es cuando el operativo ha finalizado. Me refiero a la rendición de cuentas que en pocas palabras se traduce en la exigencia de que el Estado informe acerca de las acciones tomadas, los medios utilizados, y los logros obtenidos y los valores.

Ahora bien, ¿qué hay del caso Atenco, fue legítimo el uso de la fuerza en Atenco?, responder esas preguntas en unos cuantos minutos es muy difícil porque como se recordó, hace unos momentos en Atenco los días tres y cuatro se llevaron a cabo varios operativos policíacos; esto hace mucho más complicado el caso porque hay que tener el cuidado de verlos cada uno bajo sus propias circunstancias; de manera sucinta y en el entendido de que son muchas las cosas que por ahora estoy obviando, en mi propuesta en Atenco el problema no radicó tanto en la legitimidad del uso de la fuerza pública, en abstracto, sino en la manera en que

se instrumentó y ejecutó en los diversos momentos que se analizan en el proyecto.

¿Qué derechos humanos fueron violados en estos acontecimientos? En el documento que les he propuesto, los hechos de cuenta configuran violaciones al derecho a la vida, derecho a la integridad personal, a la libertad sexual, a la no discriminación por género, a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad personal, al debido proceso en varias de sus vertientes, el derecho al trato digno de los detenidos y el derecho a la justicia.

Por lo que hace al derecho a la vida fue violado en perjuicio de dos jóvenes que fallecieron; no obstante, lo lamentable de estos sucesos, los elementos de prueba recabados no permiten imputarlos a persona alguna; por lo que hace a la integridad personal, a la libertad sexual, a la no discriminación por género, la inviolabilidad del domicilio, a la libertad personal, al debido proceso en diversas vertientes, derecho al trato digno de los detenidos, todos esos derechos fueron violentados por los golpes, patadas, vejaciones, los cateos domiciliarios injustificables bajo el argumento de flagrancia y vicios destacados que se encontraron en los procesos a que fueron sometidos los detenidos como se explica en el proyecto.

Además de los muy importantes derechos humanos a cuya violación recién me he referido, se suma también la violación a la libertad de trabajo y la libertad de expresión a los periodistas golpeados, pues con semejantes agresiones presumiblemente se pretendía impedir que éstos realizaran su trabajo de comunicar y documentar lo que acontecía en Texcoco y Atenco.

Ahora bien, ¿son estas violaciones de derechos humanos graves en términos del artículo 97 constitucional?, ¿qué es grave en términos

de este precepto constitucional? ¿cuándo una violación de garantías individuales escala a este grado de cosas que amerita un pronunciamiento por parte de este Tribunal?

Cuando este Tribunal decidió investigar Atenco, se dijo que las violaciones que en ese momento presumiblemente se advertían eran graves, en razón de que el criterio de gravedad para efectos del ámbito de esta competencia debía entenderse como aquello que produjera una alteración a la forma de vida de una comunidad; conforme se explica en el proyecto, las violaciones de garantías individuales son graves porque alteraron de manera negativa la forma de vida de la comunidad en que acontecieron, así como sus relaciones con la autoridad.

Para dimensionar la alteración a la forma de vida de la comunidad, cabe remitirnos al impacto de los hechos cometidos por las autoridades, así como lo dicho acerca de las lesiones físicas y las agresiones sexuales sufridas por mucha gente.

Las cifras destacadas en el proyecto dan cuenta de lesiones y agresiones físicas, psicológicas y sexuales recibidas por muchos civiles detenidos, y de la intensidad con que éstos fueron proferidas, y no sólo los detenidos recibieron agresiones, sino también otras personas que se encontraban en el lugar y que no fueron detenidas. El criterio cuantitativo por el número de víctimas aunado a la entidad de los derechos humanos que a través de tales actos fueron violentados, es un importante factor para establecer la magnitud del daño causado por los policías participantes en los operativos, lo que a su vez es indicativo de las dimensiones que adquirieron las violaciones de derechos humanos y que permiten aseverar que los hechos de la especie, efectivamente constituyen violaciones graves de garantías individuales.

La alta incidencia de casos, la multiplicidad e importancia de los derechos violados y la intensidad de la fuerza que de suyo hacen grave estas violaciones no son el único referente en el que se concreta la calificación de gravedad de las violaciones de derechos humanos aquí documentadas. Lo acontecido resulta también por otras razones; estos eventos también dejaron en evidencia, omisiones importantes en materia de policía y seguridad pública, omisiones que no son inocuas, y que por lo mismo, siguiendo lo que ha establecido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Macarats contra Grecia*, propician condiciones de vulnerabilidad de los derechos humanos, particularmente de los derechos de los detenidos; se trata de las omisiones legislativas, ya apuntadas en cuanto al uso de la fuerza pública, y estrechamente relacionados con los mismos, las omisiones reglamentarias. La falta de protocolos en la actividad policial, protocolos que en mucho, por la orientación que dan y la automatización de reacción que permiten, contribuirían para mejor desempeño de la función policial. Estas omisiones son también violatorias de los derechos humanos, de protección a la vida y la integridad personal, pues conforme a estos derechos humanos, es el deber del Estado su respeto.

El Estado debe realizar acciones, incluyendo las de orden legislativo que coadyuven al respeto y ejercicio de estos derechos del hombre, y además, porque la ausencia acusada da paso a que las detenciones sean efectuadas sin apego a los derechos reconocidos en el derecho humanitario a todo detenido, y que son recogidos y tutelados en nuestra Constitución.

En esta virtud, es que en el proyecto, tales omisiones se consideran también violaciones graves a las garantías individuales. No pasa inadvertido, que el dos de enero de dos mil nueve, se publicó una nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley que empieza a atender las deficiencias apuntadas, aun cuando el tramo

por recorrer es muy largo, faltan leyes secundarias, reglamentos, protocolos, que secunden y complementen en el marco jurídico.

Al realizarse así los operativos policíacos de cuenta, se da paso a una percepción pública de indolencia en el respeto de los derechos fundamentales por parte del Estado, a una percepción conforme a la cual el Estado, autorizado constitucionalmente para monopolizar y ejercer la fuerza, lo que no se pone en duda, no reconoce límites a este poder, ni a su capacidad de reprimir la ilicitud. Los derechos humanos que fueron violados, su entidad, la pluralidad de casos en que así sucedió, las consecuencias negativas y regresivas que en esta materia se traducen, así como la injusticia en que han derivado tales violaciones, así sea que no provenga de un número importante de policías, así sea que no hayan obedecido órdenes institucionales, y así sea que provengan de incompetencia o dolo por parte de funcionarios públicos correspondientes, explica que en la propuesta, ahora a consideración de este Alto Tribunal Pleno, se proponga calificar de graves las violaciones a los derechos humanos que la indagatoria del caso Atenco estimo, quedó acreditada.

Hay más consideraciones en el proyecto, a las que por ahora no me refiero en aras a no extenderme más en esta presentación e invadir tiempo al debate. Ya habrá oportunidad para ir las presentando poco a poco. Por ahora, quise simplemente mencionar aspectos que considero centrales del proyecto; sin embargo, no puedo concluir esta intervención sin retomar lo que dije al iniciarla. Estoy convencido de que Atenco no debe quedarse en Atenco, ya que Atenco es una oportunidad que no debemos dejar pasar para formar criterio constitucional, y dar contenido y límites humanitarios al uso de la fuerza pública, en un país cuya historia da cuenta de que ha sido manejada en muchos casos, arbitraria o excesivamente. La investigación llevada a cabo, permitió advertir deficiencias y

omisiones importantes en estos rubros, esas carencias quedaron evidenciadas en los hechos de este caso, y es a propósito de ellos que se destaca que el proyecto que se ha puesto a consideración de este Pleno, pero lo cierto es que también pudo advertirse, se trata de carencias que aquejan en términos generales en el rubro de seguridad pública a nivel nacional, en mayor o menor grado, en las entidades federativas. Las carencias y deficiencias con que operan los cuerpos de seguridad, la inexistencia de legislación acerca del uso de la fuerza pública, a nivel legal y reglamentario la inexistencia de protocolos en materia de policía que permitan prever y automatizar acciones y reacciones de los cuerpos de seguridad y sus elementos quedaron a la vista en los operativos de Atenco, pero no son problemas privativos de dónde acontecieron los hechos ni privativos de los cuerpos de policía ahí participantes, son problemas que en términos generales tienen alcance nacional y por lo mismo generan un estado sensible de vulnerabilidad a las personas frente al Estado; por ello, superar lo anterior no sólo es deseable sino necesario para todos los cuerpos de policía que operen en el Estado mexicano.

La seguridad pública es una responsabilidad en la que concurren los gobiernos federal, estatal y municipal; sus deficiencias y carencias deben ser atendidas por todos los niveles de gobierno, y en ese cometido todos los poderes públicos tenemos alguna responsabilidad.

La legitimidad del uso de la fuerza y la actuación de la policía no tienen como único referente el cumplimiento o no de los objetivos de cada operativo, no se trata nada más de que la policía sea eficaz o de que persiga fines lícitos, se trata de que los objetivos sean logrados con respeto a sus límites constitucionales, a los principios que rigen en un estado democrático con respeto a los derechos de las personas.

Atenco, creyó en la oportunidad de que el Tribunal Constitucional contribuya en algo en este debate, que contribuya para que México sea un país de más seguridad, pero también de libertades.

El uso de la fuerza es un debate que en México ha sido poco incursionado y que resulta novedoso para este Tribunal, pero se trata de un tema cuyas aristas y límites han sido objeto de discusión en el ámbito internacional desde hace varios lustros.

Con Atenco, México llega muy tarde a un debate que en el Plano internacional hace ya años empezó, y que incluso en sus aspectos centrales es ya pacífico, por eso creo que Atenco es una coyuntura inigualable para empezar el debate sobre los límites de esta potestad del Estado, no hacerlo, no debatir los límites a la fuerza pública tiene un alto costo; no hacerlo da paso al uso arbitrario, ilimitado de las fuerzas del Estado; no hacerlo nos torna vulnerables porque nos coloca ante la disyuntiva de escoger entre el autoritarismo o la anarquía, por eso el debate acerca de la necesidad de normar la fuerza y ponerle límites, profesionalizar a la policía, me parece inaplazable, y más allá de lo que sucedió el 3 o 4 de mayo de 2006, Atenco es una oportunidad para empezar a zanjar este amplio y lacerante vacío.

No me queda más que decirles que estoy convencido del sentido de mi propuesta y que estoy abierto a escuchar los comentarios y a debatir tras escuchar sus argumentos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor ministro, creo que nos ha hecho un excelente resumen del contenido total del proyecto.

Señoras y señores ministros, antes de abrir la discusión de este caso quisiera recordar algunas precisiones sobre el objeto de la investigación y las precisiones y limitaciones que fijamos ya en acuerdos anteriores.

El 6 de febrero de 2007, esta Suprema Corte decidió ejercer la facultad de investigación en términos de lo dispuesto por el artículo 97, párrafo segundo constitucional, para investigar los hechos acaecidos los días 3 y 4 de mayo de 2006, en los poblados de Texcoco, y San Salvador Atenco, Estado de México; fuimos precisos al señalar temporalidad y determinación geográfica de los sucesos.

El 22 de agosto de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General Número 16/2007, emitido por este Pleno, que establece las reglas a que deberán sujetarse las comisiones de investigación que se formen con motivo del ejercicio de la facultad consignada en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política Mexicana, y entre otras cosas se señaló en el artículo 5º, la Regla Quinta, que toda investigación se limitará exclusivamente a los hechos consumados determinados por el Pleno en la resolución en la que se acuerde el ejercicio de la facultad de investigación.

En la Regla 21, se estableció que en el informe no se podrá calificar la legalidad de lo actuado en averiguaciones previas, juicios o procedimientos de cualquier índole que efectúen otros órganos del Estado y que versen sobre los hechos consumados materia de la investigación; sin perjuicio de que si en el desarrollo de la misma la Comisión Investigadora advierte que en alguno de esos asuntos pudieran haberse cometido violaciones graves de garantías individuales, así lo asentará en sus conclusiones para que el Pleno determine lo conducente y en esta misma regla se dice: “de igual



forma no podrá adjudicarse responsabilidades, sino únicamente identificar a las personas que hubieran participado en los hechos calificados como graves violaciones de las garantías individuales.”

En este Acuerdo General se señaló expresamente en el artículo Tercero Transitorio que la Comisión designada para realizar la investigación, de la facultad de investigación número 3/2006, deberá continuarla de conformidad con las presentes reglas, para lo cual, regularizarán las actuaciones al procedimiento en lo que pudieran contravenir este Acuerdo; es decir, que la Comisión se ciñera a las nuevas reglas que se emitieron con posterioridad a haberse ordenado el ejercicio de esta facultad.

A petición de los integrantes de la Comisión investigadora, el diecisiete de septiembre de dos mil siete, este Honorable Pleno hizo las siguientes precisiones respecto del mandato de la Comisión Investigadora: la investigación no deberá referirse a aspectos relacionados con formas de reparación de la violación de garantías, sean jurídicas o civiles; así como tampoco sobre posibles responsabilidades civiles, penales, administrativas o políticas; sin embargo, se dijo literalmente, la Comisión procurará identificar el cargo y nombre de las personas que hubieran participado en tales hechos calificados como violaciones graves de garantías individuales o de derechos humanos fundamentales.

Por último, cabe precisar que la investigación sí comprenderá la recopilación de elementos relacionados con los límites de la fuerza pública, pues este tema servirá de parámetro para que este Tribunal Pleno se pronuncie sobre la existencia o no de violaciones graves de garantías individuales, con motivo de la intervención de policías en los hechos ocurridos en los poblados de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.

Estas son las precisiones que a través del Acuerdo General y de la resolución de diecisiete de septiembre ya de dos mil siete, señalamos para la Comisión de Atenco; entonces, para mí queda claro que el objeto de la investigación se debe centrar exclusivamente en la verdad de los hechos consumados los días tres y cuatro de mayo del dos mil seis, en los poblados de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, tal y como fue decidido desde el auto inicial en el que se ordenó llevar a cabo esta investigación.

La documentación de elementos relacionados con los límites de la fuerza pública es un apartado fundamental del proyecto del señor ministro Gudiño, porque como él mismo lo señaló, es el parámetro para que el Pleno se pronuncie sobre la existencia o no de violaciones graves de garantías individuales y tres; el listado de nombres y cargos de quienes participaron en los eventos del tres y cuatro de mayo de dos mil seis, que sean consideradas como acciones que se hayan traducido en violaciones graves de garantías individuales. A partir de esta propuesta, esta mañana les he entregado un proyecto de metodología para la discusión del asunto, que no coincide puntualmente con el problemario que nos hizo favor de pasar el señor ministro Gudiño pero que contiene todas las partes esenciales, ordenadas en los términos en que lo manda nuestro Acuerdo General número 16/2007.

A partir de esto, es pues, como cuestión preliminar que el Pleno decida si al hablar de la investigación nos estamos refiriendo fundamentalmente a los hechos sucedidos los días 3 y 4 de mayo de 2006 en estas poblaciones, en la inteligencia de que las otras violaciones que se pudieran advertir en el trámite de projuicios, procedimientos de cualquier índole y que se han asentado, pues sólo pueden dar lugar a lo que aquí el Pleno determine.

Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente, me parece muy importante lo que usted acaba de señalar, en virtud de que introduce un elemento de orden en las discusiones, si no entiendo mal lo que está usted planteándonos, señor presidente, es si el objeto de la investigación es o no adecuado, en primer lugar, en segundo lugar, si hay o no suficiencia a la investigación, yo más adelante haré valer un problema sobre suficiencia del dictamen, pero eso es más adelante, y en ese sentido, entonces, me parece que lo que usted nos está diciendo es si juzguemos cuál es el objeto de la investigación, para tener claro, efectivamente si solo son los días 3 y 4 y consecuentemente falta la investigación, sobra la investigación, etc., y con eso movernos.

Si éste fuera el caso, y lo estoy interpretando correctamente, yo quisiera hacer una consideración sobre este aspecto de los días 3 y 4.

Efectivamente podemos tomar los días 3 y 4 en un orden estrictamente cronológico y señalarlos como el conjunto de acontecimiento que acaecieron en las dos poblaciones que usted dice los días 3 y 4 de mayo.

Sin embargo también, y desde mi punto de vista, no podemos circunscribirnos sólo a los acontecimientos que se verificaron fácticamente, por decirlo así o para reiterar su condición, en esos dos días y no me parece necesario incorporar algunos elementos adicionales a este respecto.

Por qué, porque me parece que lo que estamos investigando son determinadas acciones humanas y su modo de desarrollo en un tiempo y en un espacio específico, me parece que debemos introducir aquí un elemento de cadena causal, que nos lleva a

entender que efectivamente los días 3 y 4 hay acontecimientos y que después hay un conjunto de consecuencias que están directamente relacionadas, y aquí hago énfasis en la expresión "directamente relacionadas con esos acontecimientos del día 3 y 4", porque si no podríamos llegar a un exceso cronológico de entender que un acontecimiento, por supuesto, puramente hipotético que se inicia a las 11:59 del día 4 y que tiene su continuación en los primeros minutos del día 5, lo tendríamos que cortar como una imposibilidad de investigarlo en ese sentido.

A mí me parece, que si tomáramos un criterio simplemente estableciendo que hay una secuencia de movimientos corporales, un efecto en el mundo producido por esos movimientos, un vínculo entre la secuencia de los movimientos corporales y el cambio en el mundo, una intención y la interpretación o el significado de una acción como un elemento teórico y analizamos el material probatorio que el señor ministro Gudiño incorpora en su dictamen, me parece que podríamos también extender las violaciones a las personas detenidas arbitrariamente sin importar si ocurrió eso, sólo el día 3 ó 4, pero que estuvieron en relación directa con los eventos que se suscitaron el 3 y el 4.

El tema de los tratos crueles o denigrantes a transeúntes y a personas detenidas y sometidas en los traslados derivados de las detenciones por los acontecimientos realizados los días 3 y 4.

Las personas que estuvieron incomunicadas, no importa si fue, inclusive el día 5 ó 6 pero cuya incomunicación se derivó de las detenciones que se dieron los días 3 y 4 los actos de violencia o maltrato a las personas que fueron detenidas el 3 y el 4 en la medida en que se pudieron haber extendido. Igualmente un problema que destacó el señor ministro Gudiño, el relativo a la vulneración de la libertad sexual de las personas, primordialmente mujeres, que fueron detenidas los días tres y cuatro, pero que con

motivo de esos acontecimientos se extendieron; y, obviamente, si hubiera sido el caso de las agresiones en exceso, de violencias físicas o utilización de armas por parte de los cuerpos de seguridad que luego nos referiremos, derivadas también de las acciones de los días tres y cuatro. Entonces, yo creo que sí, el mandato de la Comisión, o el mandato a la Comisión Investigadora, fue precisamente investigar los días tres y cuatro, y me parece también que los hechos relacionados con esos días tres y cuatro, que guarden una consideración de continuidad en el sentido causal que rápidamente traté de precisar. De cualquier manera, a mí me parece que tomando cualquiera de estos dos criterios, el cronológico o el de la causalidad que a mí me parece mucho más importante incorporar en estos casos, la investigación realizada por los compañeros magistrados designados por este Tribunal Pleno, es suficiente señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor presidente. Yo quisiera hacer algunas reflexiones en relación con esta propuesta de metodología para iniciar el debate, en relación con lo que se ha denominado las determinaciones preliminares, y estacionado exclusivamente en el tema de temporalidad, habré de abordar algunos otros problemas, pero, en principio trato este asunto de la temporalidad. El mandato, se dice a los comisionados, en cuanto se decide hacer esta investigación por el Tribunal Pleno y se comisiona a magistrados para que a ese efecto lo hagan. Se señala en ese mandato, exacto, como detonador definitivamente en los hechos acaecidos el tres y cuatro de mayo de dos mil seis, pero yo convengo con lo que dice el ministro Cossío, aquí hay una relación de causalidad en los efectos, y me voy al resumen concretísimo de los eventos, a manera, digo de resumen, qué acontecimientos, frente a qué acontecimientos estamos, en lo temporal: un operativo policiaco para desalojar a vendedores de

flores; una protesta social por el desarrollo del operativo, se obstruye una caseta de cobro en una carretera, se obstruye la carretera misma, y hay un nuevo operativo para restablecer el paso obstruido. Esos son los acontecimientos simples, con toda la trascendencia que tienen, realizados en esa temporalidad a la cual se propone circunscribirse, pero, ¿qué es lo que no podemos dejar de atender? Estos elementos constituyen la base de los acontecimientos, pero cuáles fueron los resultados: doscientas siete personas detenidas; de esas doscientas siete, ciento noventa y ocho lesionadas, esto es un 95%. Los muertos: uno por arma de fuego, un joven de catorce años y otro por una lesión craneoencefálica; allanamiento de un domicilio particular, cerca de trescientos veinte policías forman un cerco e ingresan a un inmueble, sin tener orden para ello; el 62% de las mujeres detenidas sufrió agresiones sexuales de diversa índole; el 75% de los detenidos denunció algún tipo de tortura; se violaron derechos consulares de cinco ciudadanos extranjeros; y lo más grave, a casi tres años de los sucesos, aún no se han concluido algunas averiguaciones previas, ni han sido establecidas las sanciones administrativas penales que corresponda, a quien las tenga que determinar, a los elementos responsables. Esto lo tengo que vincular, sin que se haya atendido alguna reparación del daño, o reparación de daños, cuestiones que tienen que abordarse, en una secuela, que sí el detonante fueron en los días tres y cuatro de mayo, pero estamos ahorita a tres años de distancia, sin tener resuelto este problema de Atenco. Ahora, esto me lleva también en tanto que aquí se ha hablado de la secuencia que han tenido la normativa para este tipo de investigaciones, y yo creo, como lo decía el señor ministro Gudiño ahorita en su presentación, no debemos quedarnos nada más con Atenco; Atenco es algo más que Atenco, rebasa totalmente, la situación de Atenco es botón de muestra de las ineficiencias en el ejercicio del uso de la fuerza

pública, que motivaron inclusive el ejercicio de esta facultad de investigación.

Ahora, se insiste en las reglas; pero, ese es otro tema que en las determinaciones preliminares yo creo que tenemos que abordar, ¿por qué? porque el tema central ahora en Atenco, frente a un caso concreto que no sucedió cuando las reglas en el caso anterior, “Puebla”, se estacionan a partir de determinado momento; pero aquí ya no, lo toman en el ejercicio, inclusive se hace una consulta por parte de los comisionados, se les resuelve el problema del mandato, pero estas reglas las tenemos que leer nuevamente, ya no pronunciarnos e interpretarnos, leerlas. ¿Quiénes son los destinatarios y hasta dónde alcanzan estas reglas? ¿Le alcanzan al Tribunal Pleno? ¿Inhiben al Tribunal Pleno de lo que se inhibe a los comisionados en no fijar responsabilidades, en no hacer determinaciones de este orden? ¿Alcanzan al Tribunal Pleno? Yo creo que no; ya lo debatiremos, es un tema a debate. Ellos cumplen con su mandato en la forma, inclusive modificada, pero en las reglas las observamos, los comisionados en el informe, etcétera.

Una cosa es el comisionado de la investigación, otra cosa es el ministro dictaminador o ministros dictaminadores, y otra es el Tribunal Pleno en el ejercicio de esta *fundamental atribución constitucional* que le da el 97, junto con otra de las más fuertes e importantes que tiene, que rebasan inclusive esa consideración que se ha dado, de ser un medio de control de regularidad constitucional, es un medio de control político-constitucional, en relación con las autoridades frente a deficiente rendición de cuentas, frente a eventuales problemas de impunidad para que haya un pronunciamiento; y se dice –a veces con desdén- que solamente constituye una opinión moral. Pues nada menos que una opinión moral, sí, pero que direcciona constitucional y políticamente acciones de otras autoridades. No tiene vinculatoriedad si formal

jurisdiccional no es una acción jurisdiccional; y eso es lo que tenemos que abordar para efecto de las reglas y para efectos de determinarlo esto, inscribiéndose ahora, como se nos propone, en una metodología de discusión, como cuestiones preliminares.

¿Cuál es el alcance de la facultad del 97? ¿Cuál es el alcance de interpretación de estas reglas? Además de ésta, si se va a estar en este límite de temporalidad y las reglas que aquí se señalan: hechos consumados, no calificar legalidad de lo actuado a otros procesos, no adjudicar responsabilidades, identificar a personas; sí, pero ¿quiénes?, ¿los comisionados?, ¿el dictaminador o el Pleno? ¿A dónde llegamos?

Lo dejo como dudas para estos efectos, pero sí, en una afirmación coincidente con la del señor ministro Cossío, de que esto debe ampliarse y no estar restringido ni inhibido –en nuestra consideración- a la cuestión temporal de los días tres y cuatro de mayo, sino ver la temporalidad como una relación causal de sucesión de eventos hasta, desgraciadamente, el día de hoy.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Gracias señor presidente.

Yo también creo que tiene razón el señor ministro Cossío. Hay muchos hechos que derivan de los acontecimientos del día tres y cuatro, y que están intrínsecamente ligados a las violaciones de esos días; tales como la indebida investigación de los hechos, como es claro en el caso de la muerte de Olín Alexis Benumea.



Qué bueno que el Pleno acordó no sesionar la sesión pasada, toda la semana pasada. El estudio del asunto requería tiempo, no sólo por su complejidad, sino también por las causas que tenía que hacer después de leer cada página. Me detenía por asombro al percatarme de la magnitud de los errores y horrores de los que son capaces nuestros gobernantes.

Cuando solicité el ejercicio de la facultad de investigación a este Tribunal Pleno, tenía idea de que habían existido detenciones arbitrarias, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, allanamientos de morada, incomunicaciones y tortura; existían indicios de violación a la libertad sexual y de retención ilegal de los detenidos.

Sabía que se había privado de la vida y que existían violaciones al derecho, a la legalidad y seguridad jurídica.

Las violaciones ocurridas el tres y cuatro de mayo de dos mil seis, que relata el interesante y bien hecho proyecto del señor ministro ponente, fueron terribles, pero aún faltaban más. Unos meses después algunas autoridades negaron los hechos a pesar de la evidencia.

Qué impotencia de las víctimas, entraron a sus casas, golpearon a sus hijos y abuelos, violaron a sus mujeres, y para ciertas autoridades nada ocurrió.

Se hicieron recomendaciones por el Organismo Nacional de Protección a los Derechos Humanos, y fueron arbitrariamente rechazadas.

Ante este panorama nos encontramos, somos la última instancia nacional que puede coadyuvar a reparar las violaciones a los derechos humanos, y sentar límites para que estas conductas no se vuelvan a repetir en el futuro; por eso considero sumamente

importante esta determinación de la Suprema Corte; debemos poner límites y decir que en México existe estado de derecho, rigen leyes racionales y no la ley de la selva; es hora de que sepan los gobernantes que en México ya no se toleran esas situaciones, son otros tiempos.

Debemos dejar en claro que los derechos humanos no son algo que puedan menospreciarse. La no vinculación jurídica de las recomendaciones de organismos públicos de derechos humanos, no implica que no vinculen moralmente, máxime ante la evidencia de los hechos que conocemos todos los mexicanos y muchos extranjeros.

En nuestro país, algunas voces, alguna la escuché hace unos días, plantean un falso dilema; ¿orden público o derechos humanos! Considero que no se trata de opciones contrapuestas, se puede conseguir el orden con respeto a los derechos humanos; esto es lo característico de los estados constitucionales y democráticos de derecho.

Al respecto, apunta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cito: “Está más allá de toda duda que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad; tampoco puede discutirse que toda sociedad padece por las infracciones a su orden jurídico, pero por graves que puedan ser ciertas acciones, y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno, o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral; ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana”, dejo de citar.

Pueden existir operativos exitosos sin necesidad de muertos; no es necesario abusar sexualmente para trasladar a mujeres a un centro de reclusión. Debemos dejar en claro esto, para que la siguiente vez que tenga que hacerse valer el orden público, se haga con respeto a la dignidad de todos.

Coincido con el proyecto en que la investigación es suficiente, me parece que la Comisión Investigadora debió haberse allegado de mayores elementos, como la indagación acerca de las armas de cargo que tenían asignadas los elementos que participaron en los operativos; obtener la historia clínica de Olín Alexis Benumea Hernández, ordenar la reconstrucción de hechos, ordenar una reconstrucción de hechos a fin de esclarecer las muertes de los jóvenes, peritajes en relación con estos hechos entre otras.

Sin embargo, me parece que para efectos de este pronunciamiento señor presidente, el material con el que contamos es suficiente-  
Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto que acaba de señalar el señor ministro Góngora Pimentel, era en gran medida mi preocupación, posteriormente, a los acontecimientos de los días tres y cuatro de dos mil seis, y a las consecuencias directas e inmediatas de estos acontecimientos, pues hay una serie de investigaciones ministeriales, de procesos judiciales, respecto de los cuales nos da algunos datos el proyecto, pero si quisiéramos una exhaustiva investigación de todos estos acontecimientos, a lo mejor ahí entraríamos en terreno de dudas.

Dos señores ministros se han pronunciado por los días tres y cuatro, más la sucesión inmediata y directa desencadenada por el desenvolvimiento de estos hechos.

Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente.

La facultad de investigación establecida por el párrafo segundo del 97 constitucional, acota perfectamente hasta dónde puede llegar el Pleno, cuando dice que la Comisión correspondiente se construye únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. Hasta ahí.

Hecho o hechos, es decir, condiciones fácticas que sean en un lugar y en un momento determinados, no para que investigue antecedentes, no para que investigue consecuencias de aquello. Para eso están las autoridades investigadoras; la Suprema Corte, aquí, no es una autoridad que vaya a investigar hechos delictivos, que vaya a hacer las veces de Procuraduría o de Ministerio Público, simplemente lo que va a hacer es constatar si aquellos hechos constituyen o no una grave violación de alguna garantía individual, y nada más, no podemos ir más allá.

Pienso que debemos, no debemos perder de vista esto, y en ese sentido, yo también me manifiesto porque la investigación llevada a cabo por la Comisión nombrada al efecto por este Pleno, es suficiente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente.

Yo creo que como siempre la atribución que el 97, párrafo segundo da a la Corte, le va a resultar a ella misma de enorme toxicidad; siempre he creído que esta facultad tiene imbíbida la pernicia.

Ya se empezó a afirmar que es un medio de control de constitucionalidad. Falso, no es tal, no dictamos resolución, no ejercemos atribución jurisdiccional. Yo no veo cómo puede haber medios de control constitucional que tengan que ver con algo que no sea jurisdiccional, que no sea una resolución de jueces.

He llegado a los extremos de escuchar, incluso, de algún diputado federal, la afirmación de que por razón de esta resolución, pueden quedar en libertad inmediata tales y cuales, sujetos que están siendo procesados correspondientes a algún grupo, a algún grupo. Bueno, pues esto es un disparate total, y lo está diciendo un señor diputado.

Creo que hay individuos de algún grupo involucrado en los hechos de los días tres y cuatro que también espera lo mismo. Pues no sé quién se lo dijo, ni quién pueda asesorarlos jurídicamente.

También se dice que el reglamento de esa atribución, que en ejercicio de sus facultades que estableció la Suprema Corte, es algo que puede no obligar a la Suprema Corte, y lo derivado de él, exigido a los magistrados investigadores, no obliga tampoco a la Corte.

Bueno, yo creo que se puede revocar el acuerdo, previo estudio que se haga del acuerdo, y se puede modificar el acuerdo, previo estudio que se haga del acuerdo.

Yo me pregunto ¿éste es el momento para recapitular sobre nuestra facultad cuasi legislativa que nos permita dictar ese Acuerdo

General y modificarlo a placer? Yo pienso que no honradamente, ¿Será por ventura éste el momento para que si el estudio rebasa las peticiones que se le hicieron decir: pero la Suprema Corte sí puede rebasarlas? A mí me parece escandaloso. Yo no creo que exista algo salutífero, algo sano, intelectual y lógicamente considerado, el hecho de que a estas alturas de la partida se diga: no vamos a ver lo que sucedió el tres y cuatro de mayo, sino que vamos a dilatar esto, hasta que las consecuencias inmediatas directas y razonables se agoten bueno, aquí habrá un subjetivismo propio de cada quien y hasta cuándo dura esto, no pues hasta que el proyecto nos diga, hasta que algún otro ministro pida su aplicación, ya hubo alguien al que le pareció insuficiente la investigación, a mí me parece rebasada, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Pienso que independientemente de que en estos asuntos no estamos desempeñando una facultad jurisdiccional, sino que se trata simplemente de una facultad de investigación; sin embargo, debemos hacerlo con la objetividad, imparcialidad y en general los distintos atributos que son exigencia constitucional a todo juzgador, pienso que debe haber mucho escrúpulo en señalar acusaciones de tipo genérico que de pronto, respecto de un caso se hacen extensiva a todos los gobernantes, a todas las autoridades de la República, yo creo que estamos en un caso y tenemos que referirnos a ese caso y si posteriormente se llegan a encontrar elementos a través de otras facultades de investigación en que se pueda ir involucrando a otros funcionarios públicos, pues entonces con la misma imparcialidad, objetividad podamos ir haciendo nuestros pronunciamientos pero sí por mi parte, siento que es muy contrario al proceder del más Alto Tribunal de la República, el que

con motivo de un caso concreto en el que hay situaciones muy complejas se hagan este tipo de acusaciones, desde luego en relación con ello, lo rechazo porque me parece que es impropio de un juzgador; pienso que sí es muy atendible el que el caso pueda propiciar la emisión de criterios que pudieran de algún modo ser tomados en cuenta por todas las autoridades, no porque de suyo están violentando los criterios, sino porque todo lo que diga la Suprema Corte de Justicia como cuando establece jurisprudencias, como cuando establece tesis aisladas, va contribuyendo al perfeccionamiento del orden jurídico nacional y de esa manera cumple con una función orientadora, y en ese sentido pues me parece que podemos ahondar lo que estimemos pertinente, naturalmente me sumo y coincido en que de ninguna manera debemos enfrentar orden público y derechos fundamentales, un orden público que no suponga derechos fundamentales pues me parece verdaderamente absurdo; derechos fundamentales que no supongan orden público pues también me parece absolutamente absurdo y en relación con ello, pues yo coincido con lo que se ha dicho al respecto. No debe perderse de vista y a esto es a lo que quiero referirme ya de una manera fundamental, en torno a lo planteado por el señor presidente, que la visión de este problema tiene que ser diferente en relación con las personas que consideraron que debía ejercerse la facultad y quienes consideramos lo contrario, lógicamente quienes consideramos lo contrario tenemos que tener una apreciación distinta, no obstante que desde luego estamos respetando una decisión del Pleno que llevó a esta investigación, pero como esto seguramente irá apareciendo a lo largo de la discusión del asunto, pues yo quisiera precisar algún punto en relación con mi enfoque y que tiene que ver ya desde luego con este problema de si se tiene que analizar exclusivamente lo que ocurrió el 3 y 4 de mayo, o se tiene que analizar los antecedentes y los consecuentes; y, al respecto señalaría lo siguiente:

El 6 de febrero de 2007, este Tribunal Pleno decidió investigar la existencia de violaciones graves de garantías individuales en los hechos acaecidos en Texcoco, y San Salvador Atenco, los días 3 y 4 de mayo de 2006; por mayoría de 7 votos, concluyó: "Que estaba acreditada, cito literalmente: "Prima facie la existencia de violaciones graves de garantías individuales y derechos humanos fundamentales, por parte de las autoridades policíacas que intervinieron". La locución prima facie, implica una valoración preliminar sujeta a un escrutinio posterior; sin embargo, desde mi punto de vista en forma contradictoria, más adelante se aseveró que la investigación no debería "centrarse sobre si existieron o no dichas violaciones, pues ya se tienen por demostradas"; hay todo un respaldo de lo que es la expresión prima facie, no lo señaló por lo pronto.

También se dijo, que la investigación tendría un doble objeto. Primero, conocer "el por qué ocurrieron esos hechos, ¿cuáles? Los del día 3 y 4 de mayo de 2006; y esto, pienso que sí podría recurrir a antecedentes, el por qué ocurrieron estos hechos. ¡Bien!, si en la investigación se advierte que la causa de los mismos se da en días anteriores, pues indudablemente que estarían dentro de la línea de la investigación.

Y, Segundo, establecer: "Criterios sobre los límites de la fuerza pública y en su caso", emitir "opinión sobre las formas de reparación de la violación de garantías""; hasta ahí fue la decisión del Pleno que se tomó en la fecha indicada. En aquella ocasión, mi voto quedó con el de la minoría, ya que dada la naturaleza excepcional y propia de la facultad de investigación consideré que no debió ejercerse por las siguientes razones: A) Los hechos ya estaban siendo del conocimiento de diversas autoridades para el ejercicio de las facultades que les corresponden. Y B) La paz social ya había



sido reestablecida por lo que era innecesaria la intervención del más Alto Tribunal.

También manifesté mi disenso ante la afirmación de tener por demostradas graves violaciones de garantías, pues desde mi punto de vista, "ello dejaba sin materia la investigación"; además, rebasaba el objeto y fin constitucionalmente consagrado de esta facultad, incluyendo aspectos tales como la reparación del daño.

Parte del sentir de ese voto minoritario fue retomado en la modificación de la investigación acordada con motivo de las reglas contenidas en el Acuerdo 16/2007, ya que se excluyó de la investigación "aspectos relacionados con formas de reparación de la violación de garantías y se estableció que la recopilación de elementos relacionados con los límites de la fuerza pública servirían, "de parámetro para que este Tribunal Pleno se pronuncie sobre la existencia o no de violaciones graves a las garantías individuales".

¿Qué derivo de aquí? Que claramente lo que se había dicho inicialmente fue borrado con motivo de las reglas que estableció el Pleno y se señaló como uno de los objetivos, el que acabo de expresar entrecomillado en la decisión correspondiente.

Con esto último se reconoce, que la valoración de la existencia de violaciones graves constituye una tarea que debe realizarse en el dictamen con el que concluye el procedimiento; esta apreciación es compartida por el señor ministro ponente, específicamente en la página setecientos uno.

En relación con la suficiencia de la investigación, coincido en que para lo que tiene que cumplir la Suprema Corte, sobre todo desde la perspectiva de quienes integramos minoría, que hicimos el voto correspondiente, indiscutiblemente está cumplida.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¿Alguien más de los señores ministros?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Una cosa muy breve señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Se ha hablado de y calificado una opinión de un señor diputado federal.

El artículo 61, de la Constitución dice: “Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas”. Nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Con todo respeto, no quisiera yo este diálogo de comentarios. No sentí ninguna calificación hacia, ni represión a lo dicho por el señor diputado fue una mención como antecedente sobre

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** El alcance.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Exactamente. Las grandes confusiones que hay respecto al alcance de la investigación.

Le ruego al señor ministro Aguirre Anguiano que me disculpe por no darle la voz para estos fines.

Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** Gracias presidente, con una precisión.

En mi participación anterior hice referencia exclusivamente a las determinaciones preliminares, porque he estado escuchando que hay pronunciamiento relativo con insuficiencia de investigación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Efectivamente señor ministro. Yo advierto que tenemos distintos conceptos sobre los alcances de la investigación, pero que a pesar de estas posibles diferencias estamos concluyendo en lo esencial. Los hechos sucedidos los días tres y cuatro de mayo de dos mil seis hasta su consumación y en opinión de otros señores ministros probablemente puedan hacerse algunas otras calificaciones de violación grave sobre acontecimientos posteriores, no concatenados directamente a estos presos, pero si estamos convergentes en lo esencial, esto nos puede llevar a la declaración de suficiencia de la investigación. Sí señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** Perdón el diálogo señor, entonces me falta concluir el tema de suficiencia. En el tema de suficiencia, si bien coincido que hay procesos todavía en trámite, etcétera, para efectos de un pronunciamiento en esta facultad, hay suficiencia de investigación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** Gracias señor presidente. Me voy a ceñir exclusivamente a contestar la pregunta correspondiente a si estamos o no dentro de una suficiencia de investigación, que es el punto en el que ahorita nos encontramos.

Leyendo la modificación que este Pleno efectuó de la solicitud de investigación que se hizo con anterioridad por el señor ministro Góngora Pimentel, en esta modificación se dijo de manera específica “en aplicación exacta del Acuerdo 16/2007 del Pleno que

se ceñía de manera específica a los hechos acaecidos en los días tres y cuatro de mayo de dos mil seis”. Desde luego yo entiendo que para poder precisar a qué se refirieron estos hechos y si en ellos se dio o no violación grave de garantías, en términos del artículo 97, de la Constitución, desde luego que entiendo que se deban, en un momento dado, relacionar antecedentes, relacionar qué sucede en esos hechos y en esos días, y además qué es lo que sucedió, incluso con posterioridad, pero los hechos ordenados en la investigación y en su modificación, yo creo que están cumplidos de manera específica en el Dictamen que entregó la Comisión investigadora, en términos precisamente de la modificación que este Pleno hizo de la solicitud inicial, entonces ciñéndome, de manera específica, a lo que constituye la modificación realizada por este Pleno que se refiere a la investigación de los días tres y cuatro de mayo de dos mil seis, para determinar si hay o no violación grave de garantías, yo creo que la investigación es suficiente, independientemente de que ya sea motivo de discusión en otros aspectos del proyecto del señor ministro Gudiño, si realmente existió esa violación; si en un momento dado ésta es grave, en términos del artículo 97, y por supuesto, estoy totalmente de acuerdo en que se descarte la posibilidad de responsabilidades, porque así lo establece el propio Acuerdo 16/97.

Por otro lado, estoy totalmente de acuerdo con la nueva metodología que el señor presidente nos repartió esta mañana para poder analizar el proyecto que ahora estamos discutiendo, y en este primer punto me manifiesto en el sentido de que es suficiente. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor ministro presidente. Solamente sobre la suficiencia o no de la

investigación realizada por la Comisión Investigadora y la estructura del dictamen.

En la foja 21 del proyecto del señor ministro Gudiño Pelayo, se dice que: La investigación realizada es suficiente para que el Tribunal Pleno se pronuncie en torno a la forma en que se desarrollaron los hechos ocurridos, y tiene otra frase: Así como respecto de su ilicitud y gravedad; respecto de la primera expresión, por supuesto que coincidimos, por la información recabada por la Comisión resulta, en nuestra opinión, más que suficiente para poder apreciar los hechos en toda su magnitud; sin embargo, respecto a pronunciarnos sobre la calificación de ilicitud y gravedad, me parece que estaríamos yendo más allá del objetivo del dictamen, pues éste no tendría que versar sobre esta calificación, sino más bien si éstos son suficientes para que este Tribunal se pronuncie respecto a la existencia o no de violaciones graves a las garantías individuales.

Ahora bien, nos permitimos sugerir y señalar que puede llegar a existir una contradicción en la nota al pie de página, identificada con el número 2, pues en ella se señala que hay cuestiones en la indagatoria que no resultan del todo esclarecidas; lo que en mi opinión vendría en apariencia a contradecir la conclusión de que la investigación es suficiente; por lo que mi sugerencia sería únicamente en el sentido de suprimir dicha nota y el párrafo de la que proviene. Gracias presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra participación?  
Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Muy brevemente señor presidente. Señoras y señores ministros, para sustentar mi posición. Hay dos posiciones pero entiendo que en una de ellas podría haber dos posibilidades, una que es extender por

causalidad toda la investigación a todos los supuestos, y si entendí bien lo que planteaba el ministro Cossío, es una posición más restringida que esto, en donde lo que él propone es que sea en aquellos casos en donde hay una causalidad inmediata y directa con los hechos del 3 y 4. Yo quiero posesionarme diciendo: Primero yo fui uno de los que propuse que este Pleno estableciera reglas generales para la facultad de investigación, en virtud de que dada la recurrencia que estábamos teniendo de solicitudes y, además de admisión por este Pleno de llevarla a ese efecto, era conveniente para dar seguridad jurídica, y así se estableció en el propio Acuerdo fijar estas reglas; consecuentemente, yo creo que es obligación del Pleno, en este caso no reabrir una discusión sobre estos temas y ceñirse a lo que hemos aprobado, independiente de que aquellos argumentos plausibles puedan ser analizados con posterioridad para el efecto de analizar si debe haber modificaciones en algunas de sus partes; pero creo y es mi posición y lo será que por certeza jurídica para todos los involucrados, para el país, para la comunidad involucrada, nosotros debemos ceñirnos a las reglas.

Consecuentemente en este aspecto, creo que la investigación tuvo un objeto específico y a ese objeto específico debe ceñirse, y por lo que hace a la suficiencia, en mi opinión hay suficiencia en la investigación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** No sé señor presidente si la nueva estructura de la metodología, que con mucha razón nos circuló usted, es para eliminar un punto del señor ministro Gudiño, que es la estructura del dictamen, no podemos hacer comentarios, observaciones muy breves sobre la estructura del dictamen, después de haberlo felicitado por el mismo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Permítame, vamos, yo quisiera llevar la discusión con avances firmes, de la pregunta preeliminar que yo hacía para encuadrar perfectamente el objeto de la investigación, saltamos casi sin darnos cuenta al tema de suficiencia, y bueno, creo que hay un consenso, así lo advierto, ahora lo consultaré, en que la investigación es suficiente para el objeto que fue señalado en los Acuerdos que precisé con anterioridad, sobre este punto consulto al Pleno en votación económica esta determinación de que sí hay suficiencia en la investigación para la investigación de los hechos sucedidos los días 3 y 4...quiere decir algo señor ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí señor presidente, yo tengo algo que opinar a este respecto, para mí no hay suficiencia. Se establece en el proyecto, y perdón por la improvisación, no puedo señalar en este momento página alguna, que alteró gravemente a la comunidad atenguense lo sucedido los días 3 y 4, y esto perduró como una alteración, palabras más, palabras menos. Yo digo, bueno, esto se prueba mediante encuestas a la población mediante muestreos psicológicos a la población, y aquí por sabido, se calla. Simplemente se hace la afirmación gratuita de estos hechos alteraron gravemente la vida de la comunidad atenguense. Esto me lleva a algo, se afirma, por ejemplo que como no somos jueces las coordenadas de nuestras opiniones, no tienen que ver nada con la lógica de los jueces, con la necesidad de prueba que siguen los jueces, sino que las coordenadas deben de ser otras, cuáles serán, pues a contentillo, lo que se nos ocurra. Si esto es así, sería suficiente el proyecto, la comunidad atenguense sufrió graves alteraciones que perduraron en el tiempo, por razón de los hechos de 3 y 4 de mayo. Yo digo, esto probablemente sea cierto, me late que es cierto, pero de esto, a decir que hubo suficiencia en la investigación, cuando se despreciaron los medios de confianza, y los técnicos para llegar a esta conclusión, bueno, yo no puedo

hablar de suficiencia, y me puedo referir a muchos conceptos más, que son todos de este jaez. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente, y a mí me parece que podríamos volver al orden en el que estábamos. La primera pregunta es si vamos a circunscribirnos cronológicamente, yo digo, a mí en lo personal me parece una forma muy simple de aproximarnos a un problema tan complejo, decir que hay hechos, pues me parece que ese no es el asunto, los hechos son los hechos violatorios y sus consecuencias, yo propuse un criterio, pero en fin, yo votaré conforme al mismo. Creo que la cuestión, y es, si hay hechos de los días 3 y 4 exclusivamente en un sentido cronológico, empezando el día 3, en el minuto y segundo que empieza, y terminado el día 4 en el minuto y segundo que empieza, o aquellos que tienen una correlación causal con este elemento. Yo por otra parte, tampoco introduje elementos que tuvieran que ver con jueces, investigaciones, etc., porque me parece que los actos que estamos analizando son actos de naturaleza de fuerza pública. Consecuentemente, la acotación que estoy planteando es: los actos derivados del uso de fuerza pública. Por eso hablaba de detenciones, violaciones, presuntivamente hasta este momento.

Entonces, creo que si definimos ese primer corte temporal, nos aclara mucho a todos para poder continuar con la sesión. Segundo, lo que usted preguntaba muy correctamente, que es el tema de si es suficiente o no es insuficiente, cada quien tendrá razones, podría expresarse en el momento de votar, respecto a esos días 3 y 4. Y después, yo también quisiera decir algo, el planteamiento del señor ministro Góngora, en cuanto pudiéramos discutir la suficiencia, ya no de la investigación preliminar de los magistrados, sino del dictamen, que es una cosa distinta, creo que también valdría la



pena, porque a eso nos va a llevar justamente lo que quiere el señor ministro Aguirre, decir: bueno, pero no lo quisieron los magistrados, sino la forma en que la entendió el señor ministro ponente, la forma en que nos la está presentando, la forma en que lo materializó. Creo que esto también valdría la pena entrar a una discusión. Yo ahí tengo por ejemplo un problema, muy semejante al que tiene el ministro Aguirre, en cuanto al criterio de violación como perturbación grave. Yo creo que ese es un criterio que fue adecuado para la procedencia, pero no creo que sea un criterio adecuado para la determinación material de violaciones a los derechos fundamentales.

Entonces, creo que estas tres cuestiones señor presidente, como una propuesta muy respetuosa, podrían ordenarnos de alguna manera en cuanto a la discusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Podría precisarla señor ministro, en el sentido interrogativo, es decir, la investigación se debe centrar exclusivamente a lo sucedido los días 3 y 4 de mayo de 2006.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En un sentido cronológico, la segunda es suficiente para investigación, para acreditar lo que cada quien considere, si es el 3 y 4, o algo sucesivamente, y yo creo que con eso avanzamos ya bastante; después viene la cuestión donde nos podríamos enfrentar ya no, insisto, al informe preliminar, como lo denomina el acuerdo, sino al dictamen, porque me parece que ahí está el núcleo inicial de la discusión, por ejemplo la que ahora plantea el señor ministro Aguirre, que a mí me parece fundamental para iniciar las discusiones ya materiales del asunto señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Aunque como sucede en todos los casos, y especialmente en éstos tan complejos, que cada quien tiene algunas conclusiones preliminares que están condicionadas a lo que el debate vaya esclareciendo, para finalmente tener sus conclusiones definitivas; sin embargo, no puede pretender que todos coincidan con su visualización de cuál es la investigación que es suficiente.

Yo pienso que aquí lo importante es que cada quien pueda definir su posición final con los elementos que se aportan tanto en la investigación como en el dictamen presentado por el ministro Gudiño.

Yo respetando plenamente al señor ministro Aguirre Anguiano en su posición, pero pienso que en la explicación que nos hizo de la misma, pues simple y sencillamente él está involucrando en investigación de hechos la evaluación de los hechos, y entonces ya vendrá la evaluación y si algo pues no parece suficientemente probado, pues esa será la conclusión a la que llegue la persona que tenga esa perspectiva; y quien por el contrario, piense que hay otros elementos que llevan a la conclusión opuesta, pues así lo hará.

Yo pienso que este tema, que surgió un poco espontáneamente, fue muy obvio, porque no era tan importante lo de los hechos del 3 y 4, sino lo importante es si podemos discutir el tema; la mayoría dice: no hay suficiencia, pues que se nombre otra comisión y se den elementos para que podamos seguir viendo.

No, no, no, yo creo que esto es suficiencia para que pueda pronunciarse este órgano Colegiado en torno a esta problemática; ahora, que no hay para uno en cuanto a sus conclusiones, pues así lo evaluará, y así sucesivamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor presidente. Precisamente para efectos de centrar la discusión, nuevamente creo que nos hemos estado saliendo un tanto de estas cuestiones preliminares, que son determinación de objeto de investigación, no suficiencia de la misma, y prácticamente lo temporal.

Para resolver esto yo hice un planteamiento, que lo dejé en la mesa, que inclusive para concluirlo se puede decir, se analizan o no las reglas, se analiza o no el alcance de la facultad de investigación.

El ministro Aguirre Anguiano dice: “No vamos a revivir esa discusión”, para mí es el momento de revivirla, pero en fin, son puntos de vista, yo estoy de acuerdo, estamos en el debate de estos concretos puntos; el ministro Franco también ya se ha expresado en relación con las reglas y nosotros ahora habríamos de determinar exclusivamente estos aspectos, aunque ya nos hemos pronunciado por la suficiencia en la investigación.

Es muy difícil escindir, tan es así que se están involucrando ya cánones de valoración, y desde este punto de vista, inclusive la naturaleza de la facultad de investigación no está sujeta a ningún canon de valoración específico, hay una libertad de valoración por cada uno de los titulares de este poder cúpula, Suprema Corte, y no está sujeto absolutamente a nada, es de composición eventual y de libre disposición, eso lo hace tan sui géneris en este aspecto; o sea, si lo tratamos de vincularlo con otro tipo de parámetros, pues entonces no vamos a llegar a ningún lado, porque no vamos a poder cumplir con reglas que no están determinadas, sino exclusivamente las que hay, y las que sí hay se agotan, insisto, en

comisionados y en dictaminador, más no en el Pleno que es el que va a decidir. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Para hacerle una muy atenta y respetuosa petición al señor ministro ponente, ya lo felicité por el dictamen; en términos generales comparto su propuesta, pero tengo algunas observaciones, la más general tiene que ver con la metodología empleada.

En el caso Puebla, de triste memoria, cometimos el error de tratar los indicios como pruebas y valorarlos como si fuera un proceso penal; desde su primera sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la protección a los derechos humanos no puede confundirse con la justicia penal, por ello, no pueden valorarse las pruebas como propone el dictamen; esto es, pidiendo que las víctimas demuestren que les fueron vulnerados sus derechos, al contrario, es el Estado quien tiene que demostrar que no ocurrieron las violaciones a los derechos humanos, como señala la Corte, esa Corte, en el caso de Honduras de Velásquez contra Honduras; dice, cito: “a diferencia del derecho penal interno, en los procesos sobre violaciones de derechos humanos, la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado, -sigo-, la forma en que la defensa ha sido conducida, había podido bastar para que muchos de los hechos afirmados por la Comisión se tuvieran válidamente por ciertos sin más; en virtud del principio de qué, salvo en la materia penal que no tiene que ver en el presente caso como ya se dijo el silencio del demandado o su contestación elusiva o ambigua, pueden interpretarse como aceptación de los hechos de la

demanda, por lo menos mientras lo contrario no aparezca de los autos o no resulte de la convicción judicial” termino la cita; de esta forma, en la indagatorias sobre violación a los derechos humanos, la presunción de inocencia opera de forma distinta, es un derecho de las personas y no un derecho del Estado, los gobernantes no son inocentes hasta que se demuestre lo contrario; más bien bajo ciertas circunstancias, se presumen ciertos los dichos de las víctimas, salvo que el Estado pruebe lo opuesto, pues es quien tiene la posibilidad de hacerlo; así por ejemplo, si las víctimas dicen que fueron disparadas por los policías, debe tenerse por cierta su afirmación, si los jefes policiales se niegan a realizarles el examen de plomo a sus subordinados; de no ser así, las víctimas se ven imposibilitadas de probar su hechos... -ya estoy por terminar...debo señalar que el dictamen valora los indicios de esta forma en algunas de sus partes como al analizar los abusos sexuales. Sin embargo, en otras recurre a las formas penales, como en los casos de los fallecimientos y el acreditamiento del estrés postraumático de que habla Don Servio Salvador. Por esto le pediría muy respetuosamente al señor ministro Gudiño, que se valoren con el mismo método todos los indicios.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Haré una muy respetuosa exhortación a todos los señores ministros.

Que las intervenciones se refieran al tema que estamos tratando, porque hablando del objeto de la investigación el señor ministro Góngora, nos lleva a un tema de apreciación de los datos recabados en la indagatoria y esto, pues nos genera desorden en la metodología del proceso. Muy respetuosa y atenta, pero si me lo permiten, de aquí en adelante interrumpiré a quien no cumpla con esto.

Entonces, estamos sobre el tema de límites temporales de la investigación.

Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente.

Ciñéndome al tema de límites temporales de la investigación, la modificación que este Pleno realizó a esta solicitud inicial que se presentó, está determinada de manera específica a los días tres y cuatro, ¿por qué razón?, porque transcribimos en la resolución los artículos cinco, veintiuno y Tercero Transitorio, donde este Pleno también al dictar las reglas correspondientes, determinó que sólo se podía referir a hechos consumados y se refiere exactamente a esos días. Ahora, no podemos soslayar que esos días tienen su antecedente y su consecuente, pero lo hechos a investigar por los cuales se encargó a la Comisión que se realizara y se llevara a cabo, son tres y cuatro de mayo de dos mil seis que es a lo que se refiere la investigación, sin que esto soslaye su antecedente y su consecuente, pero ya para efectos de valoración de si existe o no violación de garantías en el fondo del problema; entonces, en este momento, la pregunta es ¿es suficiente la investigación respecto de los hechos, de los días en los cuales se ordenó ésta? Sí, si es suficiente porque se refiere específicamente a lo que señaló este Pleno en la modificación respectiva, y aquí la votación creo que nada más tiene que decirse, es: solamente corresponde los días 3 y 4 y con esto se tiene o no por suficiente la investigación y con eso se hace la votación.

Ahora, de lo contrario creo que nos vamos a llevar toda la mañana pensando en ...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya nos la llevamos.

Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, también muy brevemente y en la misma línea que la ministra Luna Ramos, yo creo que la suficiencia en la investigación, tiene que partir del Acuerdo sobre la materia de la investigación que se aprobó, qué más.

Y qué fue ésta, primero, la resolución de las preguntas iniciales que se hicieron, ese es uno; y dos, la de cumplir estos objetivos con las limitaciones que el mismo Pleno acordó.

Yo siento que la intervención del ministro Cossío, a lo mejor es más bien en función de la metodología y no de la materia, de hecho nosotros concluimos que la investigación realizada por la Comisión nombrada por este Pleno tal y como lo ha valorado el propio ponente, permite tener los datos suficientes para que así suceda, yo en ese sentido estoy totalmente de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, cambio la pregunta al Pleno para esta definición de la materia a seguir, ¿es suficiente la investigación para acreditar los hechos ocurridos en los poblados de Texcoco y San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo de 2006, con sus antecedentes y consecuentes inmediatos? En esos términos podemos votar.

¿Alguien estaría en contra de la suficiencia?

Entonces en votación económica, sírvanse manifestar intención de voto los señores ministros.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nos quedamos pues en que hay suficiencia de la investigación, es la una y media de la tarde,

tenemos una sesión privada, como todos los lunes, les propongo señores ministros que levantemos en este momento la sesión pública, que pasemos a mi privado para que tener la sesión privada y que reanudemos a las cinco de la tarde con la sesión vespertina de este día, como lo acordamos ya previamente.

Entonces, ¿qué hago, levanto la sesión o decreto un receso hasta las cinco de la tarde?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Hasta las cinco de la tarde.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Es receso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se cierra esta sesión y los convoco para la que tendrá lugar a las cinco de la tarde en este mismo lugar.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:35 HORAS).**